



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.100
11 de marzo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Décimo período de sesiones

Kingston, Jamaica

24 de febrero a 13 de marzo de 1992

DECLARACION FORMULADA EN EL PLENARIO POR EL PRESIDENTE
DE LA COMISION ESPECIAL 2 ACERCA DE LA MARCHA DE LOS
TRABAJOS DE ESA COMISION

1. La Comisión Especial 2 celebró ocho sesiones en el período en curso. Una de las sesiones previstas se asignó al Grupo de Contacto del Grupo de los 77 para las cuestiones de la Comisión Especial 2 y al Grupo Asesor sobre Hipótesis del Presidente. El programa de trabajo para el período de sesiones figuraba en el párrafo 43 del documento LOS/PCN/L.95. Se dedicaron dos sesiones a un examen de las anotaciones recomendadas por la Comisión Especial 2 sobre las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa que figuraban en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.8 y a la forma que deberían adoptar las recomendaciones definitivas sobre el particular. Se dedicó una sesión al examen de la cuestión de las empresas conjuntas, en particular el proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas que figuraba en los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1, al igual que las observaciones al respecto que figuraban en la declaración formulada por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre el anterior período de sesiones (LOS/PCN/L.95, párrs. 2 a 33) y la forma que adoptaría la recomendación definitiva sobre la cuestión de las opciones operacionales. Otra sesión se asignó a un análisis de la forma del proyecto de informe final que habría de presentar la Comisión Especial al pleno para transmitirlo a la Autoridad. Se dedicaron dos sendas sesiones a un análisis de los arreglos durante el período de transición para la Empresa que figuraban en los documentos del Presidente LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y Add.1 y 2, y a un análisis del informe de la segunda reunión del Grupo de Capacitación, así como del informe del Grupo Asesor sobre Hipótesis del Presidente, que había celebrado una reunión durante el período de sesiones en curso. En su última sesión del período en curso, la Comisión Especial examinó el proyecto de

informe del Presidente. Se celebraron consultas oficiosas entre el Coordinador y algunos miembros del Grupo de los 77 para las cuestiones de la Comisión Especial 2 y entre el Coordinador y algunos miembros del Grupo de los Seis a los efectos de formular una recomendación sobre la condición y estructura de los arreglos institucionales durante el período de transición.

Anotaciones sobre las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa

2. La Comisión Especial examinó el documento LOS/PCN/SCN.2/L.8 en que figuraban las recomendaciones de la Comisión Especial 2 al pleno de la Comisión Preparatoria acerca de la estructura y organización de la Empresa. El documento incorpora las anotaciones que se hicieron al documento de trabajo 16 (LOS/PCN/SCN.2/WP.16), titulado "Disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa", y en él se recomiendan proyectos de disposiciones complementarias de las que figuran en dicho documento de trabajo.

3. Luego de una lectura del documento L.8 artículo por artículo, la Comisión Especial decidió incorporar las siguientes anotaciones adicionales en su proyecto de informe final al pleno:

a) Una delegación señaló que las funciones que figuraban en los apartados d) a h) del párrafo 1 del artículo 4 (Personalidad jurídica) debían suprimirse, ya que se referían a detalles de un contrato y estaban sujetos a disposiciones contractuales que estaban contempladas en el apartado a) del párrafo 1.

b) A juicio de una delegación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Anexo IV, el párrafo 1 del artículo 10 (Composición) debía estar seguido de la disposición que figuraba en el artículo 11.

c) La mención de los intereses especiales en el artículo 11 (Distribución geográfica equitativa y representación de los intereses especiales) seguía siendo motivo de dificultad. Algunas delegaciones estimaron que debía haber una definición de intereses especiales. A este respecto, se señala a la atención la segunda oración del apartado d) del párrafo 1 del artículo 151 de la Convención sobre composición, procedimiento y votaciones del Consejo, que dispone lo siguiente: "Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados".

d) Con respecto a la cuestión del mandato de los miembros de la Junta Directiva (artículo 13), una delegación expresó la opinión de que los miembros de la Junta debían ser reelegidos sólo una vez de modo de asegurar la rotación en la composición. Otros apoyaron una disposición que asegurase la continuidad en la composición, por ejemplo, reelegir a la tercera parte de los

miembros para un segundo mandato y rotar a las dos terceras partes de los miembros. Se observó que ésta era la práctica de la mayoría de las instituciones.

e) Con respecto al párrafo 3 del artículo 19 (El Director General), una delegación sostuvo el parecer de que el Director General no debía desempeñar más de dos mandatos.

f) Una delegación apoyó la incorporación de la disposición que figuraba en el artículo 22 (Carácter internacional del Director General y del personal) en el artículo 20 (Funciones y deberes del Director General) y el artículo 21 (El personal de la Empresa) a fin de asegurarse que el Director General y el personal no solicitarían ni recibirían instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Empresa.

g) A juicio de una delegación, las palabras "como tales" que figuraban en el párrafo 1 del artículo 23 (Carácter confidencial de la información) exigían una aclaración. Con respecto al párrafo 2, una delegación observó que la disposición no era lo bastante explícita como para asegurar que si un miembro de la Junta Directiva, el Director General o un funcionario de la Empresa violaban la norma sobre el carácter confidencial, serían destituidos de inmediato.

h) Una delegación observó que en el artículo 24 (La Asamblea) debían agregarse las palabras "entre otras cosas" después de las palabras "La Asamblea", ya que en el futuro la Asamblea podría desempeñar otras funciones en relación con la Empresa.

i) Una delegación observó que el apartado b) del artículo 26 (Fuentes de los fondos) no debía estar limitado a las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, sino que la Empresa también debería poder recibir fondos de empresas transnacionales. Otra delegación estimó que también se podrían recibir contribuciones voluntarias de organizaciones no gubernamentales competentes.

j) Con respecto al artículo 28 (Financiación del primer sitio minero y de los gastos administrativos iniciales), algunas delegaciones afirmaron que, si bien los gastos administrativos iniciales de la Empresa debían ser lo más reducidos posibles, ello no debería impedirle que funcionase a un nivel óptimo. Otra delegación estimó que la Junta Directiva no debería quedar atada de manos.

k) Con respecto a la cuestión de la responsabilidad (artículo 33), una delegación hizo hincapié en que la Empresa y la Autoridad eran entidades jurídicas independientes con responsabilidades y obligaciones diferentes.

4. Además de las anotaciones anteriores, el Grupo de los Seis formuló una declaración en que explicó por qué deseaba reservarse su posición sobre el documento L.8. El Grupo señaló que, contrariamente a las expectativas que se habían sostenido durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las perspectivas para la producción comercial de minerales

de los fondos abisales se habían aplazado al próximo siglo. Por consiguiente, no habría explotaciones mineras de los fondos abisales inmediatamente luego de la entrada en vigencia de la Convención. En lugar de ello habría un período más largo, de duración hasta ahora indeterminada, entre la entrada en vigencia de la Convención y el momento en que la explotación de los fondos abisales resultase económicamente viable. Además, los enfoques a las cuestiones económicas en los planos nacional e internacional habían experimentado una considerable transformación en favor de los principios de la economía de mercado. En consecuencia, era cada vez más aceptado que la Empresa debería funcionar en condiciones puramente comerciales y que su primera explotación minera debería realizarse como empresa conjunta con otras compañías explotadoras de los fondos abisales. Todos estos acontecimientos servían para subrayar que las disposiciones de la Convención relativas a la Empresa habían quedado superadas por los acontecimientos y, por consiguiente, debían modificarse. Probablemente se presentarían otros acontecimientos que afectasen esas disposiciones durante el período de transición, es decir, entre la entrada en vigencia de la Convención y el momento en que la explotación de los fondos abisales pasase a ser económicamente viable. A juicio del Grupo de los Seis, era prematuro en este momento adoptar cualquier decisión relativa a la estructura y la organización detalladas de la Empresa. Estas desde luego se reglamentarían cuando la explotación de los fondos abisales pasase a ser efectivamente posible y cuando se tuviera una idea clara de las condiciones en que se llevaría a cabo dicha explotación. En consecuencia, el Grupo estimaba que era inapropiado en este momento hacer anotaciones de disposiciones de las que no se sabía si se aplicarían y en qué circunstancias.

5. La Comisión Especial convino en que el documento L.8 y las anotaciones adicionales que se habían hecho a éste constituirían parte del proyecto de informe final de la Comisión Especial al pleno para tramitarlo a la Autoridad.

Opciones operacionales: empresas conjuntas

6. La Comisión Especial decidió que estaba preparada para presentar su recomendación definitiva sobre el tema de las empresas conjuntas, como una opción operacional para la Empresa. Esta recomendación incluiría todos los documentos que se habían presentado a la Comisión sobre el tema de las empresas conjuntas durante los últimos años. Con respecto al proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas (LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1), se convino en que las observaciones que se habían formulado sobre el particular en el anterior período de sesiones y que se recogían en los párrafos 2 a 33 del documento LOS/PCN/L.95 se incluirían, con ciertas modificaciones, como anotaciones. Las modificaciones que se introdujeron en el período de sesiones en curso fueron las siguientes:

7. En relación con los párrafos 5 y 6 del documento L.95, se señaló que, al concentrar todo el debate en hacer anotaciones a las diferentes secciones de un contrato modelo relativo a las empresas conjuntas constituidas en sociedad y excluir el contrato para las empresas conjuntas contractuales como otra posibilidad de arreglo, en el informe dejó de recogerse la opinión general de

los miembros de la Comisión Especial, así como los criterios expresados en los párrafos 15, 16 y 19 del documento de trabajo 18. Se insistió también en que había que rectificar ese error en la recomendación final destacando las ventajas de una empresa conjunta contractual frente a una empresa conjunta constituida en sociedad y señalando con toda claridad que la forma que gozaba de mayor preferencia era la de empresa conjunta contractual. En respuesta a la sugerencia de que la Comisión Especial estudiara un contrato modelo aparte para la empresa conjunta contractual que pudiera ser anotado en reuniones subsiguientes de la Comisión, se señaló que en el párrafo 19 del documento de trabajo 18 se indicaba que "El modelo podría adaptarse fácilmente a una empresa mixta contractual incluyendo las disposiciones habituales entre las normas que rigen las empresas constituidas en sociedad en las legislaciones nacionales. Esas disposiciones no se reproducen, ya que actualmente sólo aumentarían la complejidad del modelo sin agregar gran cosa a los principios relativos a los arreglos sobre empresas conjuntas".

8. Se destacó también que en el informe del Presidente se deberían tener en cuenta los principios básicos que figuran en el artículo 11 del Anexo III de la Convención en que se prevén empresas conjuntas entre el contratista y la Autoridad, así como el hecho de que sólo se podrían concertar arreglos contractuales entre entidades patrocinadas por una de las partes en el Convenio. Las cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología y las necesidades de capacitación formarían también parte integrante de los elementos esenciales de cualquier arreglo contractual que se pudiera concertar entre la Autoridad y el contratista o el operador.

9. Respecto del párrafo 10 del documento L.95, se volvió a insistir en que la investigación y el desarrollo eran un componente esencial de las empresas que utilizan alta tecnología y que nunca estaría de más destacar la importancia de este aspecto, sobre todo durante las primeras etapas de la Empresa en que no se realizarían trabajos de exploración. Se sugirió que las palabras "investigación y desarrollo" se incluyeran en el campo de acción de la empresa conjunta, puesto que así se promovería la causa de la Empresa.

10. El Grupo de los Seis, en una declaración general sobre el tema de las empresas conjuntas, reiteró la declaración que había formulado en Nueva York en la continuación del octavo período de sesiones. En esa declaración se señalaba que el Grupo se sumaba a la aceptación general de las empresas conjuntas como opción preferencial para la Empresa al iniciar sus actividades. El Grupo opinaba que esta opción presentaba enormes ventajas y que tal vez contribuiría a la solución de problemas que planteaban algunas de las disposiciones de la Convención y de sus anexos. El Grupo había tenido en cuenta el hecho de que las disposiciones de los acuerdos sobre empresas conjuntas dependían de las características particulares de cada proyecto y de los objetivos de cada uno de los participantes, como se indicaba en el párrafo 11 del documento de trabajo 18. Por consiguiente, había determinado que era prematuro adoptar una decisión sobre cualesquiera de las cláusulas de un futuro acuerdo sobre empresas conjuntas. El Grupo opinaba que, en la etapa actual, el acuerdo modelo tenía fines exclusivamente de ilustración, como se señalaba con propiedad en el párrafo 6 del documento de trabajo 18. El Grupo de los Seis destacó que el contrato modelo relativo a las empresas conjuntas

que figuraba en los documentos WP.18 y Add.1, así como las propuestas presentadas en los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.4 y WP.5 sólo podrían servir de orientación a los socios de una empresa conjunta a la hora de elaborar un proyecto de acuerdo de esa índole.

11. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que, en las recomendaciones finales de su informe sobre el tema de las opciones operacionales, especialmente en lo referente a las empresas conjuntas, se señalaran los diversos documentos que se habían presentado sobre el tema, así como las anotaciones correspondientes.

Formato del proyecto de informe final

12. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que en el proyecto de informe final que presentaría la Comisión Especial 2 al plenario para ser transmitido a la Autoridad, se incluyera un resumen del mandato de la Comisión; una recapitulación concisa de los logros generales alcanzados por la Comisión, así como la documentación pertinente. Se señaló que el mandato de la Comisión Especial podía resumirse como sigue:

"La Comisión Especial para la Empresa, establecida en virtud del párrafo 8 de la resolución I, está encargada de las funciones cuyo propósito fundamental se explica en el párrafo del preámbulo de la resolución II. Por consiguiente, las responsabilidades de la Comisión Especial no sólo estriban en que la Empresa 'comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva', sino que se relacionan también con la ejecución satisfactoria del plan para los primeros inversionistas.

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución I, la Comisión Especial de la Empresa:

a) Adoptará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva; y,

b) Desempeñará las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II.

En la resolución II se estipula que uno de los principales propósitos del plan para los primeros inversionistas es asegurar que, al entrar en vigor la Convención, 'se proporcione a la Empresa los fondos, la tecnología y los especialistas necesarios para que pueda estar a la par de los Estados y de otras entidades'.

Dado que las circunstancias han cambiado en lo que respecta a la viabilidad económica de la explotación minera de los fondos marinos y que se calcula que ésta sólo podría comenzar en los próximos quince a veinte años, cuando más temprano, se ha modificado la labor de la Comisión Especial para que tenga en cuenta esas realidades. En ese contexto, la Comisión Especial comenzó a examinar los siguientes documentos:

1) LOS/PCN/SCN.2/WP.16 - Disposiciones de la Convención relativas a la estructura y la organización de la Empresa y LOS/PCN/SCN.2/L.8 en que

figuran anotaciones a esas disposiciones; 2) LOS/PCN/SCN.2/1991/CRP.3 y adiciones 1 y 2 - Sugerencias formuladas por el Presidente con miras a facilitar el examen de los arreglos para la Empresa durante el período de transición; 3) LOS/PCN/SCN.2/WP.13 y Add.1 - Proyecto de contrato básico para las empresas conjuntas; y 4) LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 - Proyecto de principios, normas, directrices y procedimientos para un programa de la Comisión Especial en materia de capacitación; y el documento LOS/PCN/SCN.2/L.7 - Ejecución del programa de la Comisión Preparatoria en materia de capacitación. Recomendaciones de la Comisión Especial 2.

Una parte importante del mandato de la Comisión Especial 2, a saber la aplicación de la resolución II, se negoció fuera de la Comisión. De hecho, la Comisión sólo se ocupó de la elaboración de un programa de capacitación. Sobre este particular, la Comisión Especial elaboró los principios, normas, directrices y procedimientos por los que se requerirá el programa y recomendó las modalidades para su aplicación, inclusive la creación de un grupo de expertos en capacitación, que fueron aprobadas por la Comisión Preparatoria. Se estableció el Grupo de expertos que ha celebrado ya dos reuniones."

Arreglos para la Empresa durante el período de transición

13. Durante el actual período de sesiones, el Presidente interino, entre sus esfuerzos para que concluyera el debate sobre el estatuto y la estructura del arreglo institucional durante el período de transición, como figura en el documento LOS/PCN/SCN/1990/CRP.3 y Add.1, convocó la celebración de consultas oficiales entre los representantes del Grupo de los 77 y el Grupo de los Seis. Si bien los dos grupos no pudieron ponerse de acuerdo en cuanto al estatuto y la estructura del arreglo institucional, hubo acuerdo general en relación con las funciones que habría de desempeñar y con la necesidad de aplicar un método evolutivo con arreglo al cual la Empresa cumpliera y llevara a cabo sus funciones según lo requirieran las circunstancias prevaletientes.

14. En su informe al plenario de la Comisión Especial 2, el Coordinador del Grupo de los Seis señalaba que para el Grupo era evidente que no había condiciones aún para establecer una Empresa independiente. En cuanto al estatuto y la estructura iniciales de la Empresa durante el período de transición, el Grupo de los Seis expresó su preferencia por un arreglo que permitiera que la Junta Directiva fuera sustituida por la Asamblea General, y el Consejo y el Director General, por un coordinador interino. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva y del Director General de la Empresa se celebrarían solamente cuando las actividades comerciales fueran viables. El coordinador interino contaría con el apoyo de expertos, que provendrían de la Secretaría. En conjunto, desempeñarían las funciones descritas en la Parte II del documento CRP.5, así como otras funciones que les encomendara el Consejo. El número de expertos podría aumentar por decisiones de los órganos competentes de la Autoridad, en proporción al volumen de trabajo. La remuneración del coordinador interino y de los expertos se sufragaría con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad. Sobre la base de los adelantos que se lograran en el sector de la explotación minera de los fondos marinos, el Consejo y la Asamblea decidirían cuando se habrá de establecer la Empresa y de elegir a la Junta Directiva y al Director General.

15. El Coordinador del Grupo de Contacto del Grupo de los 77 sobre cuestiones relacionadas con la Comisión Especial 2 presentó un informe acerca de las preferencias del Grupo de los 77 en relación con el estatuto y la estructura iniciales de la Empresa durante el período de transición. Debería existir una pequeña Junta Directiva provisional y un Director General interino. Las políticas de la Empresa deberían poner de manifiesto su autonomía, así como la situación relativa a las perspectivas de la explotación minera de los fondos marinos. El Director General interino contaría con el apoyo de un pequeño grupo de expertos asignados por la Secretaría. El Director General interino y los expertos desempeñarían las funciones descritas en la Parte II del documento CRP.5. El número de expertos podría aumentar en proporción al volumen de trabajo y los emolumentos del Director General y de los expertos se sufragarían con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad. La Asamblea y el Consejo decidirían en qué momento quedaría la Empresa plenamente constituida, ampliaría la Junta Directiva y procedería a establecer la Empresa.

16. Con miras a asistir a la Comisión Especial e concluir su debate sobre esta cuestión y estar en condiciones de formular una recomendación a la Asamblea, el Presidente interino de la Comisión Especial propuso un método para comunicar las conclusiones de la Comisión Especial. En la 135a. sesión de la Comisión Especial, el Presidente interino hizo el siguiente resumen:

En cumplimiento de su mandato, la Comisión Especial 2 ha desplegado esfuerzos considerables para tratar de resolver esta cuestión. Esto se ha logrado en fecha muy reciente con los documentos CRP.5 y sus adiciones 1 y 2, que se han debatido oficialmente y de manera oficiosa. De esos debates ha surgido la opinión ya generalizada de que, habida cuenta de la prolongada demora en emprender las actividades de explotación minera de los fondos marinos, es poco probable que la Empresa esté en condiciones de iniciar sus actividades operacionales antes de que transcurra algún tiempo.

En consecuencia, en la etapa inicial con toda probabilidad se necesitará al principio algún arreglo institucional que se podría activar cuando las circunstancias lo exigieran. Al mismo tiempo, se reconoció que las operaciones de la Empresa debían basarse en principios comerciales sólidos y que debía ser autónoma y estar libre de dominación política.

Tal como ocurrió con los redactores de la Convención, que no pudieron predecir satisfactoriamente cuándo comenzaría la extracción de minerales de los fondos marinos que fuera comercialmente viable, debemos también evitar un peligro análogo y, en este momento, no hay que intentar arbitrar una estructura operacional concreta para la Empresa en el período de transición. Recordemos que la Comisión Especial 2 tiene por tarea proporcionar el mejor asesoramiento, sobre la base de toda la información disponible, a la Asamblea acerca de la forma de abordar estas circunstancias imprevistas.

En consecuencia, se propone que la Comisión Especial notifique a la Asamblea que prosiga sobre la base de un criterio de evolución en que las funciones de la Empresa, establecidas en la Convención para lograr un funcionamiento eficaz, se cumplan y lleven a cabo según lo exijan las circunstancias. Podríamos decir que las funciones enumeradas en la parte II del documento CEP.5 representan nuestro mejor juicio sobre las actividades que ha de llevar a cabo la Empresa en este período de transición.

La Asamblea tendrá que juzgar la mejor manera en que se han de llevar a cabo éstas y cualesquiera otras funciones, así como los mecanismos orgánicos y el estado y la estructura iniciales de la Empresa durante el período de transición. Además, también hay que tener presente que, en general, se opina que es necesario reducir al mínimo los costos para los Estados Partes y, al mismo tiempo, proteger el funcionamiento efectivo de la Empresa y su capacidad para evolucionar en forma ordenada, como lo exijan las circunstancias, y pasar a ser un participante viable en la extracción de minerales de aguas profundas.

17. En respuesta a la declaración anterior, el Coordinador del Grupo de los Seis señaló que la propuesta del Presidente interino era aceptable para el Grupo de los Seis, en el entendimiento de que cuando la Asamblea adoptara una decisión, sería únicamente por consenso. El Coordinador del Grupo de Contacto del Grupo de los 77 para cuestiones de la Comisión Especial 2 señaló que el Grupo de los 77 podría estar de acuerdo con el criterio del Presidente interino, con sujeción a la condición de que se entendiera que la estructura propuesta serviría para la etapa precomercial y que cuando la Asamblea decidiera ampliar la Empresa, la decisión se tomaría según las modalidades establecidas en la Convención.

Grupo de Expertos en Capacitación

18. El Coordinador del Grupo de Expertos en Capacitación presentó un informe sobre los resultados de la segunda reunión del Grupo, celebrada del 25 al 28 de febrero de 1992. Indicó que el Grupo había aprobado el programa de capacitación revisado del Japón y un proyecto de nota verbal en la que se anunciaba el programa de capacitación del Japón y de Francia. El Coordinador del Grupo indicó también que el programa de capacitación de Francia comenzaría en noviembre de 1992. Se señaló que en la segunda reunión del Grupo el representante de Alemania informó que el Gobierno de Alemania tenía la intención de ofrecer becas que se podían comparar a las que habían ofrecido los primeros inversionistas inscritos en el período de sesiones de verano. El informe completo del Grupo de Expertos en Capacitación figura en el documento LOS/PCN/BUR/R.15.

Armonización y coordinación de las actividades con respecto a la exploración y la capacitación anteriores a la entrada en vigor de la Convención y en el período anterior al comienzo de las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos

19. El Presidente interino señaló que la parte restante del mandato de la Comisión Especial 2 en virtud de la resolución II, el Grupo de Capacitación, que es una actividad en curso en el marco del régimen de primeros inversionistas, debía llevarse a cabo conjuntamente con el resto de las actividades de supervisión y examen de ese régimen, en la Mesa de la Asamblea General y en el Plenario. Con respecto a la armonización de la función de capacitación y la de exploración que se realizan en el marco del régimen de primeros inversionistas, debe lograrse en el marco del arreglo institucional que se podría establecer, según lo exijan las circunstancias, en el período de transición.

Hipótesis

20. El Grupo de Trabajo sobre Hipótesis del Presidente celebró sólo una reunión en el presente período de sesiones y dedicó sus debates a las cuestiones relativas al alcance, el fondo y la forma del informe final sobre las actividades del Grupo.

21. El Grupo de Trabajo sobre Hipótesis fue creado en 1986 con el mandato, que le había encomendado la Comisión Especial 2, de supervisar las condiciones económicas de las actividades de extracción de minerales en los fondos marinos de manera que pudiera asesorar a la Comisión Especial acerca del momento en que sería posible modificar el modelo actual de la Comisión Preparatoria para la extracción de minerales de los fondos marinos que figuraba en el estudio de Australia, documento LOS/PCN/SCM.2/WP.10 y Add.1, y además para supervisar las fluctuaciones de los precios de los cuatro metales (níquel, cobre, cobalto y manganeso).

22. En el documento de trabajo 10 se examina la posible viabilidad del funcionamiento de una Empresa plenamente integrada e independiente en comparación con la misma escala de funcionamiento de una hipotética empresa australiana. No se abordan los efectos de las diferentes opciones operacionales respecto de la viabilidad. En el estudio se llega a la conclusión general de que la extracción de minerales de los fondos marinos demostrará ser económicamente viable cuando mejoren los precios de los metales y cuando los gastos de capital y de funcionamiento se puedan reducir con la implantación de tecnologías de alta eficiencia.

23. Se pidió al Grupo que examinara cuándo se podrían introducir mejores perspectivas en el estudio de Australia. Se le pidió que estudiara la posibilidad de introducir en el modelo nuevas hipótesis sobre el volumen de la producción, el número de metales extraídos y los gastos de capital y de funcionamiento. A ese respecto, se señaló que la constante búsqueda de acuerdo respecto de las hipótesis se hace sin perjuicio de la hipótesis más básica, es decir que la Empresa no emprendería operaciones de extracción de minerales hasta que no le fuera económicamente posible hacerlo.

24. En las reuniones que se celebraron durante los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, el Grupo examinó los nuevos acontecimientos que se habían producido en los mercados de metales y las fluctuaciones de los precios de los metales respecto del níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso. Examinó además los pronósticos a corto, mediano y largo plazo para la producción, el consumo y los precios de los cuatro metales.

25. El Grupo ha supervisado la información sobre nuevos avances tecnológicos en las operaciones de extracción de minerales de los fondos marinos y de tratamiento de minerales que podrían justificar la modificación de los gastos de capital y de funcionamiento utilizados en el modelo actual.

26. Por último, aunque no menos importante, el Grupo examinó otro documento presentado a solicitud del Grupo por la delegación de Australia en el que se comparaban algunos de los principales parámetros del estudio de Australia (WP.10 y Add.1) y los que figuraban en el estudio realizado por especialistas franceses de IPREMER, que tenían contrato con la Comunidad Económica Europea. El estudio de Francia está basado en los resultados de un programa cuatrienal que figura en las actas de la Conferencia de Tecnología Costa Afuera, celebrada en 1989. Para contar con conjuntos de cifras que sean comparables, la corriente actualizada de la tasa de rentabilidad en el estudio de Francia se obtuvo utilizando la misma base que se utilizó para el estudio de Australia, es decir, el programa de simulación de minas de la Dirección de Minas de los Estados Unidos.

27. Cabe observar que el estudio de Francia atrajo la atención del Grupo porque algunas hipótesis básicas utilizadas en dicho estudio son diferentes de las utilizadas en el de Australia. El estudio de Francia está basado en la premisa de que un proyecto de extracción de minerales de aguas profundas tendría una capacidad de producción anual de 1,5 millones de toneladas de nódulos secos al año y que se utilizaría una tasa de elaboración pirometalúrgica para lograr aumentar la extracción de manganeso. Los resultados del examen del estudio de Francia realizado por el Grupo se presentaron en el período de sesiones que se celebró recientemente en Nueva York.

28. El Grupo estuvo de acuerdo en que, debido a que tuvo relativamente poco tiempo de aviso, no le fue posible presentar su informe final en el actual período de sesiones. A juicio del Grupo, su informe final tendrá que complementarse con información sustantiva que ha procedido a reunir y examinar, a fin de que la Comisión Especial examine a su vez esa información y saque sus propias conclusiones. Puesto que la mayoría de las conclusiones formuladas por el Grupo se han recogido en informes anteriores, éstas se presentarán en el informe final.

29. Al mismo tiempo, el Grupo estima que es necesario hacer hincapié en la continuidad de la labor que realiza. A ese respecto, el Grupo propone que durante el período anterior a la entrada en vigor de la Convención, el grupo que le ha de suceder debería concentrarse, entre otras cosas, en realizar análisis periódicos de los mercados mundiales y de los precios de los metales,

las tendencias y pronósticos al respecto, la reunión de información sobre avances tecnológicos y la evaluación de éstos, la evaluación del estado de los conocimientos sobre los fondos de aguas profundas y los posibles efectos de la extracción de minerales de los fondos marinos.

30. El Coordinador expresó su reconocimiento a todos los colegas del Grupo por la ayuda y el apoyo que le habían brindado y, en especial, a los expertos de Australia y de la CEE y al Secretario del Grupo por sus importantes aportaciones.

Programa de trabajo del período de sesiones de verano

31. La Comisión Especial examinará su proyecto de informe final que se ha de presentar al Plenario de la Comisión Preparatoria.